



SG/CR

D. JOAQUIM MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

CERTIFICO: Que la Sala de Gobierno del mismo, en sesión celebrada el **22 de julio de 2025**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

TREINTA. - Por el ponente Iltre. Sr. D. Joaquim Abella Ribas ase da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 252/25:

Se ha elevado a esta Sala de Gobierno acta de Junta de Jueces de Martorell de 26 de junio de 2025, en la que se adoptan dos acuerdos.

1. Unificación de criterios

En primer lugar, se aprueban unos "*criterios unificados en previsión a la entrada en funcionamiento del nuevo modelo de oficina judicial y tribunales de Instancia*", que se tratarán en una futura sesión de la Sala.

2. Elección de Presidenta del Tribunal de Instancia y exención

En segundo lugar, se elige por unanimidad a la Jueza Ana López Rodríguez, titular de la Plaza Judicial núm. 6, como Presidenta del Tribunal de Instancia de Martorell.

Además, se aprueba una exención de reparto de la Presidenta "*por razón de ostentar la Presidencia del Tribunal y las funciones que conlleva*", consistente en "*los procedimientos civiles en materia de capacidad, manteniendo únicamente las causas que ya tuviese atribuidas con anterioridad, en esta materia.*", exención que esta Sala considera adecuada.

En atención a lo expuesto, la Sala ACUERDA:

1. Tomar conocimiento y tener por propuesta como Presidenta del Tribunal de Instancia de Martorell a la Iltre. Sra. Jueza D^a. Ana López Rodríguez,





al cumplirse los requisitos legales para su elección; así como informar favorablemente a la exención propuesta.

Elévese este acuerdo al CGPJ a los efectos de los apartados 1 y 2 del artículo 166 LOPJ.

2. Posponer para una futura sesión de esta Sala de Gobierno la resolución de los demás acuerdos aprobados por la Junta de Jueces de Martorell.

Llévese testimonio al T.S. nº 41/25 y al T.S. nº 25/25”.

Y PARA QUE CONSTE y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a fecha de la firma electrónica.

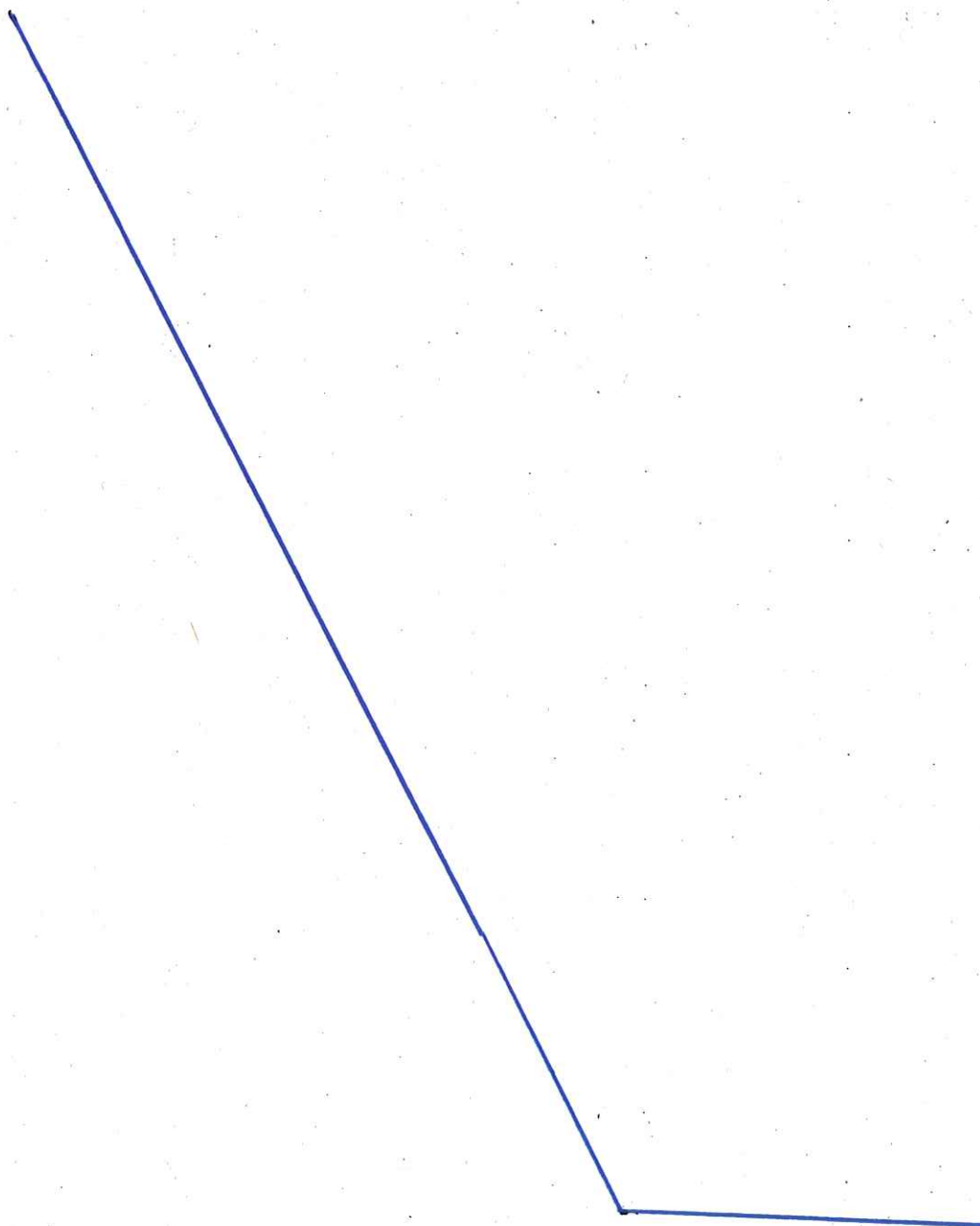
Signat electrònicament per: JOAQUIM
MARTINEZ SANCHEZ - (SIG)
Data: 2025.09.09 21:17:10 CEST



D. JOAQUIM MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

CERTIFICO: Que en el T.S. nº 252/25, el Acta de Junta de Jueces de Martorell celebrada el 26 de junio de 2025 más anexo unificación criterios, que en su parte necesaria que dice textualmente:

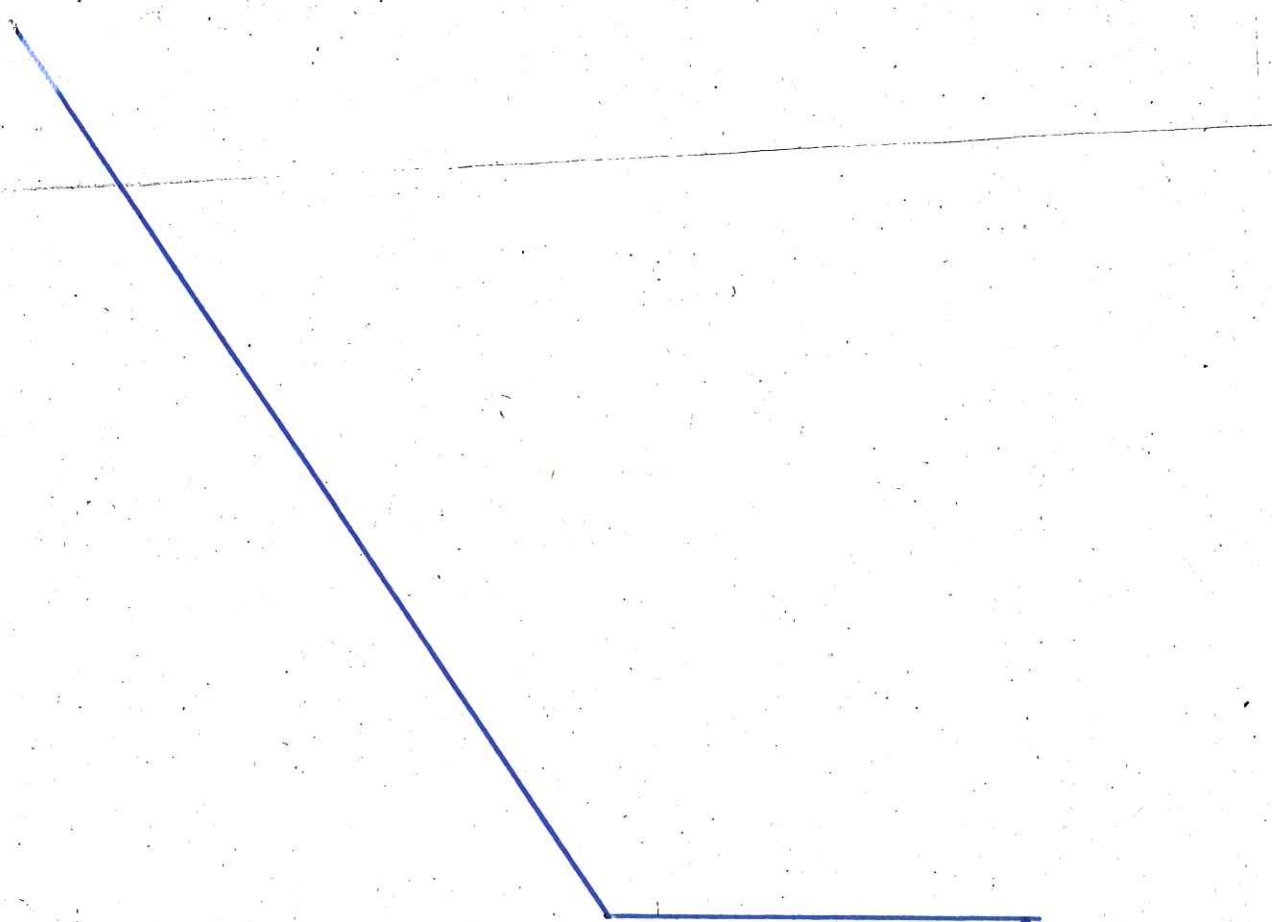
(...)



ACTA DE JUNTA GENERAL DE JUECES DEL
PARTIDO JUDICIAL DE MARTORELL

Martorell, a 26 de junio de 2025

Convocada Junta de Jueces del partido judicial de Martorell a los efectos y con los requisitos señalados en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Título III del Reglamento del Consejo General del Poder Judicial 4/1994, de 7 de junio, en primera convocatoria, comparecen:

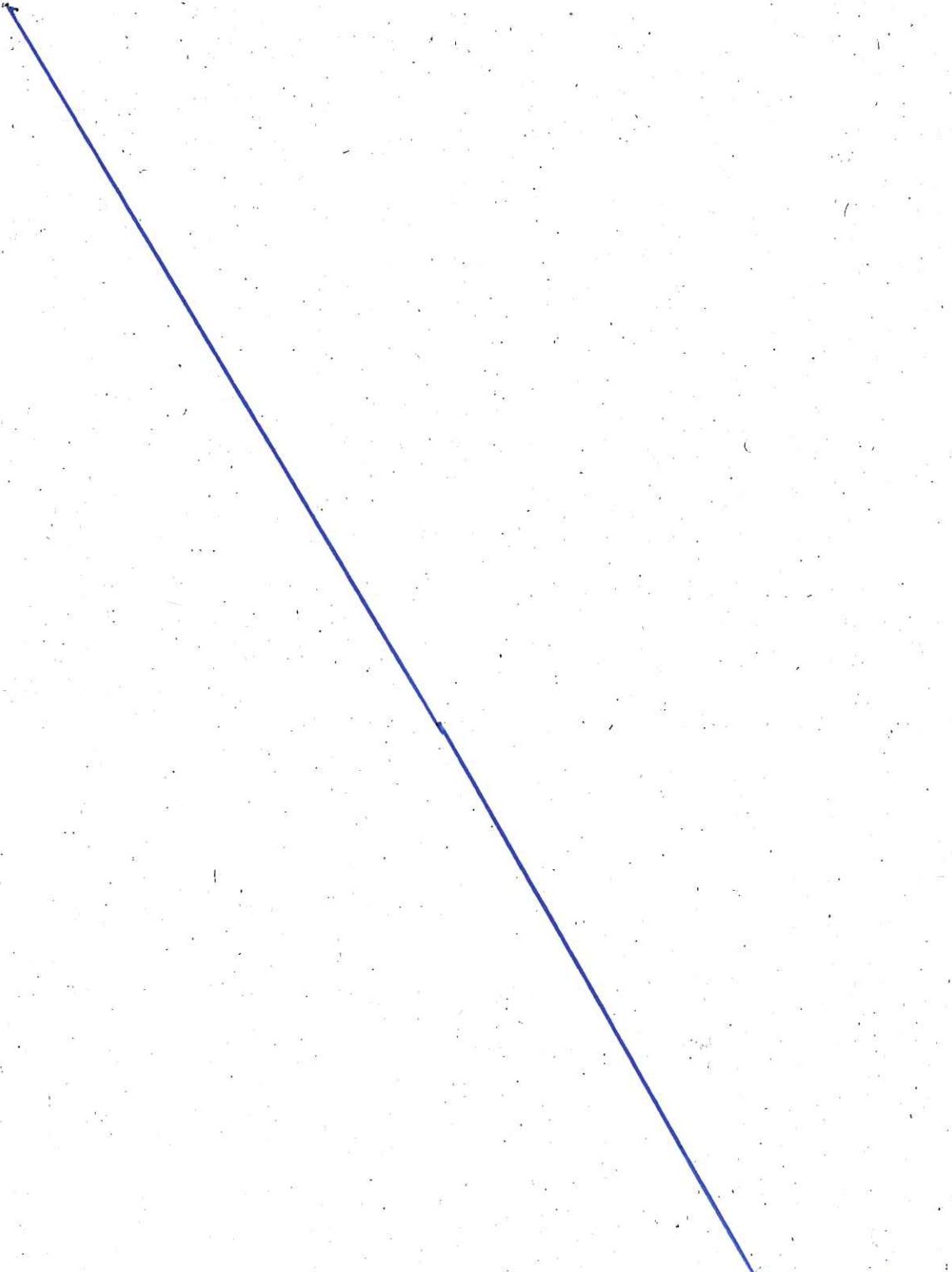


- Establecer criterios unificados en previsión a la entrada en funcionamiento del nuevo modelo de oficina judicial y tribunales de Instancia, el 1 de julio de 2025.

Previa la correspondiente deliberación, la Junta, por mayoría, adopta los siguientes acuerdos:

- Emitir acuerdo sobre la unificación de criterios más relevantes en el momento actual, apreciados hasta la fecha, ante la inminente constitución de los Tribunales de Instancia, con el siguiente contenido, que una vez redactado, se incorpora a la presente como Anexo I.

- Someter a votación la elección del Presidente del Tribunal.



Unificación criterios

Haciendo eco de la Instrucción remitida por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de 23 de junio de 2025, se enfatiza el contenido de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su nueva redacción otorgada por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, son principios de actuación y funcionamiento de los Tribunales de Instancia los siguientes:

- a) Los jueces, juezas, magistrados y magistradas integrados en los Tribunales de Instancia ostentan «la dirección e inspección» de «todos los asuntos que les correspondan por reparto» y «adoptarán, en su ámbito competencial, las resoluciones que la buena marcha de la Administración de Justicia aconseje», «sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Presidencia del Tribunal de Instancia» (art. 165.1 LOPJ).
- b) «La Oficina judicial es la organización de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional de jueces y tribunales» (art. 435.1 LOPJ).
- c) «Los jueces y las juezas podrán requerir en todo momento a la Oficina judicial cuanta información consideren necesaria sobre los procedimientos cuyo conocimiento tengan atribuido» (art. 436.8 LOPJ).
- d) «Los servicios comunes asistirán a jueces y juezas para el ejercicio de las funciones que les son propias, realizando las actuaciones necesarias para el exacto y eficaz cumplimiento de cuantas resoluciones se dicten» (ibíd.).
- e) Los letrados y letradas de la administración de justicia que dirijan un servicio común, «[e]n el ámbito jurisdiccional, responderán del estricto cumplimiento de cuantas actuaciones o decisiones adopten jueces, juezas o tribunales en el ejercicio de sus competencias» (art. 436.6 LOPJ).
- f) «Corresponde a quienes ejerzan las presidencias de los tribunales de instancia coordinar el funcionamiento del Tribunal adoptando las resoluciones precisas que, desde el punto de vista organizativo y en su ámbito competencial, sean necesarias para la buena marcha del mismo» [art. 168.2 a) LOPJ]. Análoga potestad corresponde a las presidencias de las secciones, «bajo la dirección de la Presidencia del Tribunal de Instancia» [art. 168.3 a) LOPJ].
- g) El director o directora del servicio común de tramitación «asumirá las facultades de coordinación con la Presidencia del Tribunal, así como con la dirección del resto de servicios comunes para el eficaz funcionamiento de la Oficina judicial» (art. 437.5 LOPJ).
- h) Los «asuntos de interés común» pueden tratarse en la Junta de jueces y juezas del Tribunal de Instancia o de la sección de que se trate, en los términos de los artículos 169, 170 y 264.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Partiendo de dichos principios, y con el fin de facilitar la organización del Tribunal de Instancia y la nueva Oficina Judicial, cuya constitución se prevé para el día 1 de julio de 2025, se adelantan los siguientes criterios unificados:

Generación y tratamiento de resoluciones por la Oficina:

En aplicación del fundamento Sexto del Capítulo II de la Instrucción del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de 23 de junio de 2025:

El juez, jueza, magistrado o magistrada podrá trasladar a los servicios comunes las indicaciones precisas para la preparación y documentación de las resoluciones jurisdiccionales de su competencia.

Se aclara y concreta que, en relación con las resoluciones que a continuación se indican, que hasta ahora se vienen confeccionando por la oficina judicial a partir de los modelos de resolución proporcionados, para su posterior revisión por el Juez, podrán emplearse los que ya se venían utilizando con anterioridad, proporcionados por cada Juzgador, o servirse del proporcionado por el propio sistema informático de tramitación (EJCat) al efecto, con las adaptaciones pertinentes, sin perjuicio de las consultas y revisiones procedentes por cada Juez.

En caso de cambio de Juzgador a quien se asiste en el ejercicio de su función jurisdiccional, deberá consultarse al mismo acerca de sus indicaciones concretas.

Dichas resoluciones son, entre otras:

- Sentencias de conformidad penal
- Auto de proposición de cláusulas abusivas en procesos monitorios
- Autos de archivo de procedimiento monitorio por deudor ilocalizado o por fallecimiento
- Autos sobre incompetencia
- Diligencias preliminares, admisión a trámite (preguntar caución)
- Autos de internamiento
- Auto sobre resolución de prueba y convocatoria al acto de la vista en Juicios Verbales posteriores a la entrada en vigor de la reforma legal operada por la L.O 1/2025.
- Autos despacho de ejecución.
- Autos de homologación de acuerdos.
- Autos de aprobación de cuentas y/o retribución de la tutela.

Con el objeto de agilizar la tramitación de los procedimientos penales, se mantiene la necesidad de elaborar un acta, resumen de la declaración prestada, en complemento de la grabación.

Las exploraciones de personas menores de edad y las entrevistas con personas incapaces se recogerán por medio de acta escrita, sin que sea aconsejable su grabación en soporte electrónico, en respeto a la dignidad personal de aquellos.

Dación de cuenta mediante notas en el EJCat:

Dando cumplimiento al punto 2, del fundamento Quinto, del Capítulo II de la Instrucción del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de 23 de junio de 2025, que se transcribe a continuación:

Cada juez, jueza, magistrado o magistrada podrá requerir al letrado o letrada de la administración de justicia competente para que la dación de cuenta sea precisa y se elaboren notas de constancia, de referencia, de resumen de autos y de examen del trámite requerido al titular de la potestad jurisdiccional.

Se concreta lo siguiente:

- Al dar cuenta mediante Nota en el programa, indicar:

- Número de procedimiento,
- Breve resumen de autos (qué trámites se han efectuado y en qué momento procesal nos encontramos. Ejemplo: *Se dictó Auto admitiendo prueba en fecha X, frente al que la parte demandada interpuso recurso*),
- Concreto trámite requerido al Juez (es decir, indicar la finalidad de la dación de cuenta. Ejemplo: si es para resolver una oposición a la ejecución, no poner simplemente “resolver”. Poner “resolver oposición ejecución”. Si se trata de resolver prueba: “Resolución sobre admisión de pruebas”).

- No procede la dación de cuenta por el sistema de notas en días no laborables.

Tratamiento de la posible acumulación de acciones de usura y condiciones generales de la contratación.

Habiéndose puesto de manifiesto la diversidad de criterios en los diferentes Juzgados a la hora de admitir o inadmitir la acumulación de este tipo de acciones, se acuerda en Junta el siguiente:

- Se permite la acumulación de una acción de nulidad por usura a acciones en materia de condiciones generales de la contratación en un procedimiento verbal, siempre que en relación con la acción de nulidad por usura se haya determinado

la cuantía y ésta sea menor a 15.000€, determinando el ámbito del juicio verbal. En caso contrario, si se fija como indeterminada la cuantía o bien es superior al importe que delicta el tipo de procedimiento, no se admitirá la acumulación.

Unificación de criterios en materia de Juicios por Delito Leve (JDL)

Se establecen los siguientes, como criterio básico y general, sin perjuicio de posteriores cambios o precisiones que cada Juez pueda llevar a cabo:

Señalar una fecha para JDL:

- la semana de comienzo de guardia, antes de su entrada, (es decir, de lunes a miércoles), y
- el jueves que termina la guardia.

El horario de señalamientos comprenderá desde las 09:40 horas hasta las 13:00 horas (máximo 9 al día), salvo el jueves integrado en el servicio de Guardia, que deberá ser menor para permitir el señalamiento de Leves Inmediatos.

Los señalamientos se efectuarán cada 20 minutos excepto:

- Los juicios por delito leve con abogado y juicios por delito leve de lesiones, en cuyo caso se reservarán 45 minutos para su celebración.

Los juicios por delito leve de amenazas y coacciones se señalarán siempre al final de la mañana.

Importante:

Las citaciones en los JDL deberán ser personales. En caso de que la citación no sea personal, la misma se efectuará a través de la Policía Local, indicándoles que deberá hacerse en la persona del denunciado.

A las citaciones de los juicios por delito leve se acompañará SIEMPRE copia del atestado o de la declaración de la denunciante anonimizada.

En caso de que la citación se haga por GRP se deberá acompañar como fondo documental para su entrega al denunciado, copia del atestado o de la declaración del denunciante, anonimizada.

Criterios señalamiento civil:

En relación al Punto 2, fundamento Séptimo de del Capítulo II de la Instrucción del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de 23 de junio de 2025:

Las presidencias de los tribunales o de cualquiera de las secciones en las que se organicen establecerán, en coordinación con los letrados y letradas directores de los servicios correspondientes, y atendiendo a las instrucciones generales y particulares dadas por los jueces, juezas, magistrados y magistradas que formen parte del tribunal, la programación de las agendas de señalamientos de éstos, conforme a criterios razonables y equilibrados en el establecimiento de los días y horas de los señalamientos

Se establecen los siguientes como criterio básico y general, sin perjuicio de posteriores cambios o precisiones que cada Juez pueda llevar a cabo, debiendo aplicarse a los señalamientos a **partir del 2 de febrero de 2026**.

La finalidad de estos criterios es adecuar la Agenda a la diferente proporción de carga de trabajo que supone la reforma legal del RDL 6/2023 y LO 1/2025, que genera un mayor número de actuaciones y resoluciones sin vista.

Criterios:

- Se establece un sistema por semanas alternas: La primera semana comprenderá dos días de actuaciones en Sala de Vistas, mientras que la siguiente solamente uno, quedando el otro libre de señalamientos, y así sucesivamente*.

- Máximo 5 actuaciones al día, con la siguiente proporción:

- Día 1 de la semana:

- 1 Audiencia Previa

- 3 Vistas de Juicio Verbal o equivalentes (por ejemplo, oposición a la ejecución)

- 1 Juicio Ordinario

- Día 2 de la semana:

- Actuaciones en materia de derecho de familia o capacidad (máximo 5).

- A modo de orientación, se estima de forma aproximada, que una vista para oposición a la ejecución suele abarcar 30 minutos, una vista de juicio verbal con el demandado en rebeldía 20 minutos, y una vista de un juicio verbal en que intervengan más de tres declarantes (testigos, peritos o partes) requiere al menos 1 hora.

En todo caso se trata de una estimación orientativa y debe estarse a la concreta prueba propuesta y admitida, en cada caso concreto, para un correcto cálculo del tiempo de señalamiento.

*A modo de ejemplo, para aportar claridad en esta materia, se indica a continuación el esquema mensual y semanal previsto:

Semana 1:

Día 1 (civiles)

Día 2 (familia/capacidad)

Semana 2:

Día 1 (civiles)

Día 2 (Sin señalamientos)

Semana 3:

Día 1 (civiles)

Día 2 (familia/capacidad)

Semana 4:

Día 1 (civiles)

Día 2 (Sin señalamientos)

Semana 5:

Día 1 (civiles)

Día 2 (familia/capacidad)

Semana 6:

Día 1 (Juicios Delitos Leves)

Guardia.

Semana 7:

Guardia

Jueves (JDL y JIDL)

Semana 8:

Retén.

Y PARA QUE CONSTE y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a fecha de la firma electrónica.

Signat electrònicament per: JOAQUIM
MARTINEZ SANCHEZ - (SIG)
Data: 2026.04.29 10:53:29 CEST